



Partido Unificación Democrática

ESTATUTOS DEL PARTIDO UNIFICACION DEMOCRATICA UD.

TITULO I DEL PARTIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Partido Unificación Democrática es una Institución Política de derecho público, Democrático, Humanista, Amplia, Incluyente y Revolucionario cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- EL Partido Unificación Democrática está constituido por ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad hondureña que libre mente se afilien el.

Artículo 3.- Las siglas que identifican al Partido Unificación Democrática serán **UD**. Para los efectos de los presentes estatutos, cuando se escriba el “Partido” se referirán a Unificación Democrática, que ejercerá sus actividades político- electorales en todos los departamentos, municipios, aldeas, caseríos, barrios y colonias del país. Tendrá su domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo ser trasladado a otro lugar por decisión de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El emblema del partido es una bandera de color amarillo brillante, en el centro de la misma se encuentran las letras mayúsculas **UD**, cursivas y de trazo grueso, de color rojo encendido. El color amarillo significa la esperanza en un nuevo amanecer popular para Honduras. El color rojo significa la sangre viva que circula en nuestros corazones y la memoria de los Próceres y mártires que ofrendaron sus vidas por el pueblo hondureño. Las letras UD identifican al Partido Unificación Democrática como el nuevo proyecto de transformación revolucionaria y solidaria que demanda la nación hondureña.

Artículo 5.- El Partido Unificación Democrática UD, normará su accionar político y electoral rigiéndose por los preceptos establecidos en la Constitución de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por los presentes Estatutos, su Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, Reglamentos, Resoluciones y disposiciones que emanen en legal y debida forma de sus organismos internos de dirección política.



Partido Unificación Democrática

Artículo 6.- El Partido reconoce el pluralismo ideológico de izquierda dentro de su militancia, orientado a mantener la unidad, tolerancia y cohesión del mismo, procurando en todo momento el interés general de la sociedad hondureña.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 7.- UD es una organización política permanente, constituida por ciudadanos y ciudadanas comprometidas(os) con la práctica política de los siguientes principios:

- a.- Patriotismo e Identidad Nacional
- b.- Equidad de género
- c.- Democracia participativa
- d.- El Humanismo.
- e.- Lucha Popular y propuesta
- f.- Antiimperialismo
- g. -Unidad
- h.- Solidaridad
- h. -Ética y Transparencia
- i,- Identidad Nacional
- j.- Integración Regional

Artículo 8.- El Partido se propone alcanzar el poder político de la nación por vías democráticas, participativas y representativas, constituyendo un gobierno que propicie:

- a)** La realización de profundas transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales en función de las grandes mayorías, buscando el bien común a través de la justa y equitativa distribución de la riqueza, como principio y concepto ético fundamental de todo ser humano.
- b)** La defensa indeclinable del medio ambiente, enfrentando los efectos del Cambio Climático y el Calentamiento Global.
- c)** La Defensa de la soberanía y la dignidad nacional, en el marco del Proyecto Morazánico de Integración Centroamericana Itsmica e Insular.
- d)** El fortalecimiento de las libertades democráticas y el más amplio respeto y disfrute de los derechos humanos, caracterizados por la existencia real de un Estado Democrático de Derecho y Justicia.
- e)** El respeto irrestricto a los principios del Derecho Internacional, Promoviendo la solidaridad, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la no intervención extranjera en asuntos internos de los países.

TITULO II



Partido Unificación Democrática

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I DEFINICIÓN Y REQUISITOS

Artículo 9.- Son miembros de UD los ciudadanos(as) hondureños(as), sin distingo de credo religioso, condición social o étnica, sexo y preferencia sexual, que libremente se afilien, acepten su declaración de principios, programa de acción política y los presentes estatutos, que pertenezcan y actúen en un organismo de base partidario, aporten la cuota voluntaria y cumplan las decisiones y acuerdos de los organismos partidarios.

Artículo 10. Son requisitos para ser miembro del Partido:

- a) Ser hondureño (a).
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Estar inscrito en el Censo Nacional

Artículo 11. Todo ciudadano o ciudadana interesado(a) en integrar Unificación Democrática, podrá presentarse a un Colectivo de Base del Partido, o a la Junta Directiva Municipal de su respectivo Municipio para registrarse como miembro(a) activo(a) de UD, pudiendo participar de inmediato en las tareas y actividades Partidarias.

Será responsabilidad de la Junta Directiva Municipal correspondiente brindarle a las o los nuevos afiliados la orientación, capacitación y formación correspondiente para el mejor conocimiento sobre el Partido su funcionamiento, doctrina y accionar.

También se consideran miembros en sus respectivas áreas los menores de 18 años que participen activamente en la juventud del partido.

Artículo 12.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia
- b) Adhesión a otro partido político, expresada en forma escrita o publica
- c) Haber hecho uso indebido de los fondos económicos y otros recursos, que constituyen el patrimonio del partido, comprobado por la autoridad partidaria o judicial en su caso.
- d) Por haber traicionado a los intereses del partido al hacer o declarar, lo contrario a lo que el partido asume como sus posiciones o líneas políticas, siempre y cuando se demuestre y se compruebe frente a la autoridad partidaria.



Partido Unificación Democrática

e) Por Expulsión legal definitiva del Partido.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

Artículo 13.- Son deberes de los miembros del Partido Unificación Democrática los siguientes:

- a) Cumplir y obedecer las disposiciones, lineamientos y demás que emanen de los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones emitidas en legal y debida forma por los organismos de dirección del Partido.
- b) Conocer la declaración de principios, programa de acción política y estatutos del Partido,
- c) Contribuir mensual y de manera voluntaria y por escrito, con una cuota cuyo monto es voluntario. Los afiliados al partido que desempeñen cargos en la administración pública y cargos de elección popular, aportarán de manera voluntaria y por escrito un valor monetario.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones partidarias de trabajo y de capacitación a que fuere convocado;
- e) Fortalecer la unidad orgánica del partido y practicar la democracia interna, como medios esenciales para lograr el desarrollo cualitativo y cuantitativo.
- f) Desempeñar salvo excusa justificada cargos de elección popular.
- g) Vigilar y contribuir a que se cumplan las normas internas del partido;
- h) Cumplir con las funciones, trabajos y comisiones que le fueren encomendadas;
- i) Mantener una conducta enmarcada dentro de principios del respeto a la militancia del Partido.
- j) Pertener cuando salga electo en alguna de las estructuras orgánicas u organismo de base del Partido; y



Partido Unificación Democrática

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Son derechos de los miembros del Partido Unificación Democrática, los siguientes:

- a)** Participar activamente en todas las reuniones de trabajo, de formación y en las deliberaciones relacionadas con las actividades del Partido de conformidad con sus disposiciones normativas.
- b)** Elegir y ser electo (a) para desempeñar cargos en los organismos de dirección del partido.
- c)** Elegir y ser propuesto (a) para cargos de elección popular por medio del partido.
- d)** Dirigirse a las correspondientes instancias del Partido, formulando propuestas y planteamientos y obtener pronta respuesta.
- e)** Denunciar ante las instancias correspondientes del Partido, la incorrecta aplicación de los Estatutos y reglamentos de UD, o las actuaciones inadecuadas de integrantes de los organismos de dirección partidaria.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I ORGANISMOS DE DIRECCION

Artículo 15.- Son órganos máximos de dirección, deliberación y decisión partidaria, en su respectiva jurisdicción:

- a)** Asamblea Nacional.
- b)** Asamblea Departamental
- c)** Asamblea Municipal

Artículo 16.- Son Autoridades Partidarias en su respectiva jurisdicción:

- a)** Junta Directiva Nacional
- b)** Junta Directiva Departamental
- c)** Junta Directiva Municipal



Partido Unificación Democrática

CAPITULO II

ORGANISMOS DISCIPLINARIOS, AUXILIARES Y ASESORES

Artículo 17.- Son Organismos Disciplinarias:

- a) Tribunal de Justicia Partidaria

Son Organismos Auxiliares:

- b) Secretariado Permanente
- c) Comisión Política
- d) Comisiones Especiales

Son organismos de Asesoría:

- e) Colectivo Parlamentario: este está integrado por los diputados electos por medio del partido
- f) Colectivo de Alcaldes y Regidores: este está integrado por los Alcaldes y Regidores electos en por medio del partido
- g) Escuela de Formación Política, Ideológica y Técnica

CAPITULO III

ORGANISMOS TEMPORALES

Artículo 18.- Son Organismos Temporales para dirigir el proceso electoral interno y acompañar el proceso electoral primario en los términos establecidos en la ley electoral y de las organizaciones políticas, los siguientes:

- a) Comisión Nacional Electoral
- b) Comisión Departamental Electoral
- c) Comisión Municipal Electoral

Artículo 19.- En toda la Estructura Orgánica y Jerárquica de UD, prevalecerán los principios de la Democracia Participativa y Representativa.- Ningún miembro, irrespetará los decretos, acuerdos, resoluciones administrativas que en legal y debida



Partido Unificación Democrática

forma se emanen de sus organismos y autoridades partidarias; en consecuencia las minorías se sujetarán a las decisiones de la mayoría.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECCION PRIMERA DE SU CONSTITUCION

Artículo 20.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad y organismo supremo del Partido. Está constituida por delegados municipales electos para un periodo de cuatro años, los presidentes departamentales y los miembros (as) de la Junta Directiva Nacional.

Los miembros (as) de la Comisión Política, Tribunal de Justicia Partidaria, Colectivo Parlamentario y Colectivo de Alcaldes y Regidores podrán participar con derecho a voz, pero sin voto. Además, podrán asistir invitados especiales por decisión de la Junta Directiva Nacional que podrán participar sin derecho a voto.

En caso de ausencia debidamente justificada de un delegado propietario, asistirá su respectivo suplente acreditado por la Junta Directiva Municipal de su jurisdicción.

Cuando exista ausencia definitiva y comprobada de un delegado propietario y de su respectivo suplente, la Junta Directiva Municipal convocara a Asamblea Municipal previa notificación de dicha situación a la Junta Directiva Nacional a más tardar 60 días antes de la convocatoria a la siguiente Asamblea Nacional. La Junta Directiva Nacional supervisara la realización de dicha Asamblea para elegir el o los nuevos delegados(as) propietarios y suplentes y rendirá su informe a la Asamblea Nacional subsiguiente.

Artículo 21.- Tendrán derecho a elegir y acreditar Delegados(as) Municipales, aquellos municipios donde la estructura partidaria existe formalmente, y que la Junta Directiva Departamental acredita su existencia ante la Junta Directiva Nacional que podrá hacer la correspondiente verificación.

La forma en que tendrán derecho a elegir los Delegados será a través del rango poblacional del correspondiente Municipio, especificado de la siguiente manera:

No	Rango de Población Municipal	No de Delegados
1	De 5,000 a 9,999 habitantes	1 delegado
2	De 10,000 a 24,999 habitantes	2 delegados
3	De 25,000 a 49,999 habitantes	3 delegados
4	De 50,000 a 99,999 habitantes	4 delegados



Partido Unificación Democrática

5	De 100,000 a 299,999 habitantes	5 delegados
6	De 300,000 a 599,000 habitantes	8 delegados
7	De 600,000 en adelante	15 delegados

Nota: La base de la información poblacional se hará según el último censo oficial realizado por el INE

Artículo 22.- La calidad de Delegado (a) se pierde por:

- a) Faltar sin causa justificada, a dos Asambleas Nacionales consecutivas a las que haya sido convocado(a) en legal y debida forma,
- b) Ser objeto de sanción disciplinaria por falta grave, cometida contra el partido o su militancia, cuando adquiera el carácter de firme; y,
- c) Cambiar de domicilio en el cual fue electo,
- d) Abandono injustificado de cargo directivo.
- e) Por renuncia, muerte e incapacidad permanente.

Artículo 23.- Las Asambleas Nacionales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y las Extraordinarias cuando el caso lo amerite, para tratar los puntos específicos señalados en su convocatoria. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá anualmente en el curso del Primer Semestre de cada año, en la capital de la República o en cualquier otro lugar que designe la asamblea

Artículo 24.- La Junta Directiva Nacional convocará por escrito a los Delegados(as) con treinta (30) días de anticipación. La convocatoria debe contener los puntos de agenda a tratar, acompañada del informe anual de actividades y financiero de la Junta Directiva Nacional, Informes de la Comisión Política, Tribunal de Justicia Partidaria, Comisiones Especiales y otros documentos que establezca la agenda.

También podrán convocar a la Asamblea Nacional, la mitad más uno del total de los Delegados(as) que la conforman, quienes deberán acompañar a la convocatoria las firmas de los delegados(as) que la respaldan y los puntos a tratar.

Artículo 25.- La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva Nacional o a petición de la mitad más uno del total de Delegados y Delegadas que la conforman estableciendo en su petición la agenda a desarrollar. La Asamblea, se realizará 20 días después de tomada la decisión por la Junta Directiva Nacional o de recibida la petición de los Delegados(as). En caso de negativa de la Junta Directiva Nacional o cumplido el plazo de convocatoria, los delegados(as) peticionarios procederán a realizar la Asamblea con la misma agenda solicitada.



Partido Unificación Democrática

Artículo 26.- La Asamblea Nacional se instalara legalmente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno del total de los delegados y delegadas. En caso de no haber Quórum en primera convocatoria, se instalará dos horas después, siempre, con la mitad más uno del total de los delegados y delegadas. Las resoluciones emitidas tendrán validez, cuando hayan sido votadas por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea, salvo los casos de mayoría calificada consignados en estos Estatutos.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 27.- Son Atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a)** Nombrar una Comisión integrada por 3 Delegados(as) Departamentales, con el propósito de verificar el quórum de asistencia, teniendo a la vista la certificación del listado de los Delegados(as) Municipales y Departamentales electos en el proceso interno, extendida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional o con las acreditaciones extendidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Municipal cuando el caso lo amerite.
- b)** Aprobar o modificar la agenda propuesta.
- c)** Elegir el Directorio que presidirá los Debates de la Asamblea, el que estará integrado por cinco (5) miembros: un(a) Presidente(a), un(a) Vice–Presidente(a) y tres Secretarios(as). Excepto las Asambleas Extraordinarias, que serán dirigidas por la Junta Directiva Nacional.
- d)** Aprobar el Reglamento Interno de deliberaciones y otras resoluciones que competen a la Asamblea Nacional.
- e)** Elegir la Junta Directiva Nacional del Partido Cuando no hubiese elecciones Internas. De igual manera si no hubieren Elecciones Primarias Elegirá el o la Candidatura Presidencial y Designados(as).
- f)** Juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal de Justicia Partidaria.
- g)** Analizar y fijar posición del Partido frente a la situación económica, política y social del país.
- h)** Aprobar o improbar los Informes de Actividades y de Finanzas, presentados por la Junta Directiva Nacional así como el informe del Tribunal de Justicia Partidaria y de otros Organismos Partidarios.



Partido Unificación Democrática

- i)** Aprobar o improbar los Lineamientos Políticos y Estratégicos, Plan Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos presentado por la Junta Directiva Nacional
- j)** Aprobar la Política de Equidad de Género y/o sus modificaciones y velar por el cumplimiento del Reglamento de Paridad y Alternancia, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral
- k)** Aprobar los mecanismos necesarios para cumplir la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Congreso Nacional.
- l)** Aprobar la Estrategia Electoral y las Alianzas con otros partidos políticos o sectores sociales y económicos afines.
- m)** Aprobar las Alianzas electorales, en cualquiera de los niveles electivos o en todos los niveles, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional tomada con el voto calificado de las 2/3 partes de la totalidad de sus integrantes..
- n)** Aprobar las fusiones de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- o)** Autorizar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, para el sostenimiento económico del Partido.
- p)** Aprobar la práctica de auditorías internas y externas para garantizar la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos del partido.
- q)** Elegir al Tribunal de Justicia Partidaria.
- r)** Aprobar el Reglamento de Disciplina Partidaria.
- s)** Resolver sobre los casos presentados por el Tribunal de Justicia Partidaria, sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a faltas graves cometidas por miembros del Partido.
- t)** Llamar a los miembros del Partido que se desempeñen como miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Justicia Partidaria, Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, Alcaldes y Regidores Municipales, representantes ante los Organismos Electorales, así como representantes del Partido en la Administración Pública.
- u)** Iniciar el proceso de separación del mandato a los miembros de la Junta Directiva Nacional y Tribunal de Justicia Partidaria, que manifiesten claro desinterés en el desempeño de sus funciones partidarias, cuando ello esté plenamente comprobado.



Partido Unificación Democrática

- v) Elegir los sustitutos de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal de Justicia Partidaria, en caso de vacancia o haber sido removidos de sus cargos.
- w) Aprobar, reformar o derogar los estatutos con mayoría calificada con 2/3 parte de delegados, aprobar el programa de acción política, declaración de principios, reglamentos y resoluciones aprobadas por los órganos de dirección partidaria, y someterlos a la aprobación del TSE.
- x) Las demás, que como órgano supremo del Partido, le confieren los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECCION PRIMERA DE SU CONSTITUCION

Artículo 28.- La Asamblea Departamental estará integrada por la Junta Directiva Departamental en pleno, por el Presidente(a) y Secretario(a) de las Juntas Directivas Municipales y los delegados municipales que le correspondan a cada municipio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de los presentes estatutos. Además Participaran con derecho a voz, los Alcaldes(as), regidores(as) municipales y Diputados(as) al Congreso Nacional.

Artículo 29.- La Asamblea Departamental se reunirá en la Cabecera Departamental o en cualquier otro municipio de acuerdo a la conveniencia y a la funcionalidad del Partido. Las Asambleas Ordinarias se realizarán en el curso del Primer Trimestre de cada año, mediante convocatoria de la Junta Directiva Departamental y en caso especial, por la Junta Directiva Nacional. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, convocadas por la Junta Directiva Departamental, y en caso especial, por la Junta Directiva Nacional; así mismo podrá hacerse a solicitud de la mitad mas uno de las Juntas Directivas municipales, con el propósito de tratar asuntos específicos expresados en la correspondiente solicitud.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental las siguientes:

- a) Integrar una comisión compuesta por tres de sus miembros para la comprobación del quórum y elegir su directorio, excepto en sesiones extraordinarias, las que serán dirigidas por la Junta Directiva Departamental.



Partido Unificación Democrática

- b)** Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos y resoluciones administrativas que emitan en legal y debida forma la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- c)** Elegir a la Junta Directiva Departamental en su correspondiente circunscripción.
- d)** Aprobar o improbar el Informe de Actividades y financiero de la Junta Directiva Departamental.
- e)** Analizar y fijar la posición, Previa autorización de la junta directiva nacional y asamblea nacional del Partido, frente a la situación política, económica, social, cultural y ambiental del Departamento así como frente a las políticas del gobierno que inciden en el departamento.
- f)** Aprobar la estrategia electoral del departamento de cara a las elecciones generales.
- g)** Elegir a los y las Candidatas a Diputaciones por el respectivo Departamento cuando no se pudieran realizar Elecciones Primarias.
- h)** Haciendo uso de la revocatoria, remover de sus cargos y sustituir a los directivos departamentales que manifiesten claro desinterés en el desempeño de sus funciones partidarias, cuando ello esté plenamente comprobado.
- i)** Evaluar la gestión de los Alcaldes, Regidores Municipales y Diputados del departamento, sobre el desempeño de su gestión.
- j)** Evaluar, la gestión de los militantes que desempeñen cargos públicos propuestos para representación del Partido.
- k)** Aprobar la Estrategia Política y el Plan de Trabajo del Partido en el departamento.
- l)** Aprobar las alianzas parciales electorales en el Departamento, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, tomada con el voto calificado de las 2/3 partes de la totalidad de sus integrantes.
- m)** Promover el debate de ideas en los y las militantes del partido y dentro de los organismos de dirección de su jurisdicción; y,
- n)** Cualesquier otra que le sea atribuida por la Ley y estos estatutos.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

SECCION PRIMERA



Partido Unificación Democrática

DE SU CONSTITUCION

Artículo 31.- La Asamblea Municipal se integrará por los miembros (as) del Partido en cada municipio, de acuerdo a la cantidad de habitantes del mismo, o podrá integrarse con los(as) Delegados(as) de los colectivos de base de las aldeas, caseríos, barrios y colonias residentes en la respectiva jurisdicción, que estén registrados en el Censo de Afiliados al Partido. En caso de utilizar la representación por delegados(as) la Junta Directiva Municipal reglamentara su implementación.

Artículo 32.- La Asamblea Municipal se reunirá en sesiones ordinarias en el curso del primer Trimestre de cada año y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario mediante convocatoria de la Junta Directiva Municipal o a instancia de la Junta Directiva Departamental o Nacional si el caso lo ameritare. Se reunirá en la cabecera Municipal o en cualquier otro lugar del municipio que se indique en la convocatoria.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 33.- La Asamblea Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Integrar una comisión compuesta por tres de sus miembros para la comprobación del quórum y elegir su directorio, excepto en sesiones extraordinarias las que serán presididas por la Junta Directiva Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos y resoluciones que emita en legal y debida forma la Asamblea Nacional, Junta Directiva Nacional, Asamblea Departamental, Junta Directiva Departamental.
- c) Elegir la Junta Directiva Municipal y Delegados que representen al Municipio en la Asamblea Departamental y Nacional, cuando no se realicen Elecciones Internas.
- d) Elegir el o la Candidata a la Alcaldía, Vice Alcaldía y Corporación Municipal cuando no se realicen elecciones Primarias. Regido por los mecanismos establecidos por estos estatutos
- e) Haciendo uso de la revocatoria, podrá remover de sus cargos y sustituir a los directivos municipales o Delegados que manifiesten claro desinterés en el desempeño de sus funciones partidarias, cuando ello esté plenamente fundamentado.
- f) Aprobar o improbar el informe de Actividades y Financiero de la Junta Directiva Municipal
- g) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Municipal



Partido Unificación Democrática

- h)* Analizar la situación política, económica, social, cultural y todos los aspectos generales de su jurisdicción municipal y presentar planteamientos estratégicos de solución a los problemas planteados.
- i)* Establecer una estrategia integral a los colectivos de base del municipio que implique aspectos organizativos, de formación, comunicación, acompañamiento en las luchas populares, entre otras.
- j)* Trasladar al Tribunal de Justicia Partidaria, el expediente que se levante de los conflictos que se susciten entre afiliados o miembros directivos de su jurisdicción.
- k)* Solicitar informe a los(as) Alcaldes y Regidores(as) sobre el desempeño de sus funciones
- l)* Aprobar la Estrategia Electoral Municipal de cara a las elecciones generales.
- l)* Aprobar las alianzas parciales electorales en el Municipio, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, tomada con el voto calificado de las 2/3 partes de la totalidad de sus integrantes.
- m)* Cualesquier otra que indique y señale la Asamblea Municipal.

TITULO V DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PERMANENTES Y DE LOS COLECTIVOS DE BASE

CAPITULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SECCION PRIMERA DE SU CONFORMACION

Artículo 34.- En receso de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional es la autoridad máxima del partido, investida de jurisdicción y competencia a nivel nacional. Tendrá su sede en la capital de la República. Sus miembros serán electos de conformidad al procedimiento señalado en estos Estatutos y durarán en sus funciones cuatro años.

Artículo 35.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por trece (13) miembros en el orden siguiente:

- a)* Presidente(a)
- b)* Vice-Presidente(a)
- c)* Secretario(a) General
- d)* Tesorero(a)



Partido Unificación Democrática

- e) Fiscal
- f) Secretaría de Organización
- g) Secretaría de Formación
- h) Secretaría de Comunicación
- i) Secretaría de Gestión Pública
- j) Secretaría de Relaciones Nacionales
- k) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- l) Secretaría de la Mujer
- m) Secretaría de la Juventud

Artículo 36.- El Secretariado Permanente es una instancia operativa de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, compuesto por tres miembros de cada una de las siguientes instancias: Junta Directiva Nacional, Comisión Política, y el representante del partido ante el Consejo Consultivo Electoral. Y como órgano de asesoría tres representantes del colectivo parlamentario. En su primera reunión definirá su plan de trabajo y demás lineamientos internos para su funcionamiento.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 37.- La Junta Directiva Nacional, como máxima autoridad ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que emita en legal y debida forma la Asamblea Nacional; así mismo los Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios y Reglamentos del Partido.
- b) Organizar, dirigir y evaluar la administración general del Partido.
- c) Sesionar mensualmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite con el objeto de desarrollar eficientemente las funciones políticas y administrativas que le competen.
- d) Presentar a la Asamblea Nacional informes financiero y de las actividades anuales desarrolladas por el partido, incluyendo el presupuesto de ingresos y egresos.



Partido Unificación Democrática

- e)** Notificar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las planillas de los(as) ciudadanos(as) electos(as) como autoridades partidarias de conformidad a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos.
- f)** Orientar, coordinar y evaluar las actividades de los organismos auxiliares, departamentales y municipales del partido.
- g)** Convocar a las Asambleas Departamentales y Asambleas Municipales.
- h)** Dar cumplimiento a la Política de Equidad de Género en lo que corresponda.
- i)** Adquirir bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento del Partido,
- j)** Autorizar con la firma del Presidente y del Secretario toda la documentación oficial del Partido.
- k)** Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria hasta que se elija al directorio.
- l)** Instalar y presidir las Asambleas Nacionales Extraordinarias del partido.
- m)** Nombrar comisiones nacionales especiales, equipos técnicos y asesores de acuerdo a las necesidades del partido.
- n)** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Miembros y de los Delegados(as) a la Asamblea Nacional.
- o)** Supervisar y orientar en su caso, el proceso de afiliación que llevan las Juntas Directivas Municipales de todo el país.
- p)** Nombrar, sustituir y remover a los empleados administrativos del Partido, a través de un concurso interno considerando su militancia, capacidad y honestidad.
- q)** Retirar el valor de la deuda política correspondiente por la participación del Partido en los procesos electorales generales.
- r)** *Elegir los o las representantes ante el Consejo Consultivo Electoral*
- s)** Autorizar y actualizar el uso y promoción de los colores y simbología del Partido; para promocionar campanas aprobadas para apoyo de diferentes causas, garantizando los Derechos del Partido conforme a la ley. .



Partido Unificación Democrática

- t) Integrar la Comisión Nacional Electoral para la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales interno y de apoyo al Tribunal Supremo Electoral en los procesos electorales primarios.
- u) Aprobar las alianzas parciales a nivel departamental y municipal.
- v) Remitir al (Tribunal Supremo Electoral buscar la nueva figura de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, el estado financiero anual y los demás informes y documentos que conforme a ella se requieran.
- w) Llevar un sistema contable que permita una administración eficiente y transparente de los recursos económicos del partido.
- x) Designar a los militantes que representarán al Partido en actos y eventos dentro y fuera del país, garantizando la mayor participación.
- y) Nombrar cuando no se realicen Elecciones Primarias la Planilla de Candidatos(as) al PARLACEN, además nombrar las o los miembros del partido en cargos públicos en el ámbito nacional y canalizar a los organismos correspondientes las propuestas aprobadas por las Juntas Directivas Municipales y Departamentales, regido por el mecanismo ya establecido en estos estatutos
- z) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y sus reglamentos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 38.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar legalmente al Partido, a nivel nacional e internacional.
- b) Extender a un profesional del Derecho, debidamente colegiado, los poderes necesarios en escritura pública o carta poder para que asuma la representación judicial y administrativa del partido.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- d) Convocar a los demás miembros a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Autorizar con su firma las actas de las sesiones, comunicaciones y demás documentos emitidos oficialmente por el Partido.
- f) Autorizar conjuntamente con el tesorero(a) los cheques que emita el Partido.



Partido Unificación Democrática

- g)** Gestionar ante las autoridades gubernamentales, instituciones autónomas y organismos electorales, todos aquellos asuntos en que tenga interés el Partido.
- h)** Interponer sus buenos oficios, cuando se lo solicite cualquiera de los organismos de gobierno del Partido o un afiliado en particular.
- i)** Los demás que le señalen estos Estatutos y la Asamblea Nacional del Partido.

Artículo 39.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, en este último caso, por el tiempo que reste hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria en la cual se habrá de elegir un nuevo(a) Presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.
- b)** Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Asamblea o Junta Directiva Nacional.

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a)** Tener bajo su responsabilidad y custodia todo lo relacionado con archivos y documentos del partido.
- b)** Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Directiva Nacional y levantar las actas de las mismas.
- c)** Llevar en debida forma el Libro de Actas.
- d)** Enviar y recibir correspondencia.
- e)** Firmar con el Presidente, las comunicaciones que se giren a los organismos electorales y de la administración pública, y a las diferentes instancias del partido.
- f)** Las demás que le encomiende estos Estatutos y sus reglamentos, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional del Partido u otros organismos y organizaciones de toda índole.

Artículo 41.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a)** Dirigir y coordinar la Comisión de Finanzas.



Partido Unificación Democrática

- b)** En general, bajo la dirección de la Junta Directiva Nacional, velar por el cumplimiento por parte del Partido, en lo que corresponda la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
- c)** Manejar en debida forma los documentos, libros, balances y estado de resultados de los fondos que administre el partido.
- d)** Custodiar y tener bajo inventario todo lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles, movimiento de cuentas bancarias llevando cuenta detallada de los ingresos y egresos como de las inversiones que se efectúen y demás enseres del Partido.
- e)** Preparar el Presupuesto Ordinario y Extraordinario conjuntamente con los tesoreros departamentales para someterlos a consideración de la Junta Directiva Nacional, quien a su vez los turnará ante la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.
- f)** Desembolsar los fondos que autorice la Junta Directiva Nacional, a los órganos e instancias que señalen estos estatutos, para el ejercicio y desempeño de sus funciones. Todo egreso, se hará mediante cheque bancario, firmados por el Tesorero y el Presidente del Partido, quienes responderán solidariamente.
- g)** Ejercer control para supervisar y orientar las actividades financieras de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales, quienes presentarán el informe y la forma como se han invertido o gastado los fondos obtenidos.
- h)** Presentar informes trimestrales por escrito refrendados por el Fiscal, a la Junta Directiva Nacional y debidamente auditados a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, sobre la situación financiera del Partido.
- i)** Diseñar los mecanismos para recaudar las cuotas de los afiliados, diputados y demás empleados públicos que ejerzan sus cargos a propuesta y en representación de UD, llevando el registro detallado por nombre de los y las aportantes.
- j)** Cumplir con las demás disposiciones que establece la Ley Electoral sobre la Administración de los bienes y recursos del Partido, así como las resoluciones de las autoridades internas del partido.

Artículo 42.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes:

- a)** Velar por que las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva Nacional se enmarquen en las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y de los Estatutos y demás resoluciones que emanen en legal y debida forma de los Organismos de Gobierno del Partido.



Partido Unificación Democrática

- b)** Proponer mecanismos de control, sobre la administración de los bienes y recursos del Partido, e informar a la Junta Directiva Nacional de cualquier irregularidad financiera que detecte y afecte el patrimonio institucional.
- c)** Efectuar sistemáticamente arquezos a caja chica y supervisar los documentos financieros del movimiento bancario y fondos que provengan de las cuotas voluntarias y los aportes que realicen los afiliados que ejerzan cargos públicos, como también aquellos que se originen con el pago de la deuda política, donaciones y préstamos.
- d)** Refrendar los informes trimestrales de la tesorería.
- e)** Cualquier otra que le designe la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional.

Artículo 43.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización las siguientes:

- a)** Diseñar, coordinar, ejecutar y monitorear todo lo relacionado con la organización interna del partido, incluyendo planes estratégicos que garanticen las condiciones para la incorporación efectiva de las mujeres y los jóvenes a las filas partidarias.
- b)** Planificar y coordinar con las Secretarías Departamentales lo referente al censo e inscripción de afiliados.
- c)** Contribuir a la organización de las estructuras departamentales, municipales y de base del partido a nivel nacional.
- d)** Coordinar con la Secretaria de Educación las acciones de capacitación de todos los miembros (as) del partido.
- e)** Contribuir en el aspecto organizativo de las actividades políticas que desarrolle el partido, así como en el montaje de las Asambleas Nacionales.
- f)** Mantener comunicación permanente con las demás secretarías tanto nacionales como departamentales, para la buena marcha del partido.
- g)** Desempeñar otras funciones que emanen de estos estatutos o que le indique la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Secretaria de Formación:

- a)** Coordinar el Sistema de Formación Ideológico, Político y Técnico.
- b)** Diseñar y ejecutar planes y proyectos educativos y de formación tendientes a mejorar el nivel político, cultural y técnico de los militantes del partido, en forma paritaria de hombres y mujeres. En dichos planes y proyectos deberá reflejarse el



Partido Unificación Democrática

compromiso del Partido de potenciar la participación y capacitación política de las mujeres y los jóvenes.

- c)** Buscar apoyo técnico con organizaciones e instituciones fraternas, nacionales e internacionales, para la formación política de los y las militantes del partido en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales.
- d)** Llevar registros de las actividades educativas realizadas y de las personas vinculadas al proceso de capacitación, así como presentar los informes respectivos a la Junta Directiva Nacional.
- e)** Coordinar con las Juntas Directivas Departamentales y Municipales las actividades de formación de la militancia de UD.
- f)** Preparar el material didáctico para las actividades educativas del partido.
- g)** Incluir en los Planes de Formación la concepción de Equidad de Género.
- h)** Incorporar en los planes de formación el conocimiento de las leyes que protegen a las mujeres y temas relacionados con la problemática de las mujeres.
- i)** Responsabilizarse de la custodia de todos los enseres y materiales educativos, llevando un inventario pormenorizado.
- j)** Cualquier otra que emane de éstos Estatutos o le sea conferida por la Asamblea o Junta Directiva Nacional.

Artículo 45. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación las siguientes:

- a)** Coordinar las actividades de publicidad y propaganda del partido, en el ámbito nacional.
- b)** Coordinar la producción, edición y publicación de las actividades partidarias, estableciendo los mecanismos de su distribución y control.
- c)** Asesorar a los voceros oficiales y a los candidatos a cargos de elección popular, en materia de comunicación.
- d)** Producir y coordinar la propuesta de una estrategia partidaria hacia los medios de comunicación para su aprobación por la Junta Directiva Nacional.
- e)** Organizar y coordinar los colectivos de comunicación en los municipios donde existan estructuras organizativas del partido; y,



Partido Unificación Democrática

- f) Las demás que le establezcan estos estatutos, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional del partido.

Artículo 46.- Son atribuciones de la Secretaria de Gestión Pública las siguientes:

- a) Definir una política de Desarrollo local y de Gestión Parlamentaria.
- b) Funcionar como enlace entre el Colectivo Parlamentario y Colectivo de Alcaldes y regidores y la Junta Directiva Nacional.
- c) Gestionar actividades de capacitación para los Diputados(as), Alcaldes, Regidores para fortalecer su capacidad política, ideológica, técnica y administrativa en coordinación con la Secretaria de Formación.
- d) Informar sobre el desempeño de los funcionarios públicos y los representantes propuestos por el Partido en cargos de elección popular.

Artículo 47.- Son atribuciones de la Secretaria de Relaciones Nacionales las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar una política de relaciones y cooperación con organizaciones populares e instituciones políticas a nivel nacional.
- b) Establecer un registro de organizaciones nacionales y mantener comunicación permanente para estrechar vínculos de amistad, solidaridad y cooperación.
- c) Las demás que le sean señaladas por los estatutos, la Asamblea y Junta Directiva Nacional.

Artículo 48.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar una política de relaciones y cooperación con organizaciones populares e instituciones políticas fraternas a nivel internacional.
- b) Establecer un registro de organizaciones internacionales y mantener comunicación permanente para estrechar vínculos de amistad, solidaridad y cooperación.
- c) Las demás que le sean señaladas por los estatutos, la Asamblea y Junta Directiva Nacional.

Artículo 49.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer las siguientes:



Partido Unificación Democrática

- a) Presidir y supervisar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Política de Equidad de Género en el partido.
- b) Diseñar y planificar en coordinación con la Secretaria de Educación la temática educativa de la mujer.
- c) Promover y coordinar con la Secretaría de Organización la incorporación masiva de la mujer a las filas del partido.
- d) Promover en la militancia de UD el estudio y discusión de la temática de género y derechos de las mujeres para promover la equidad entre hombres y mujeres.
- e) Auxiliar al Tesorero en la preparación del Presupuesto, en el cual se garantizará la asignación de recursos para realizar el trabajo de las y con las mujeres.
- f) Coordinar con las estructuras partidarias y demás organismos partidarios lo relacionado con la Elaboración y ejecución de la Política de género del Partido.

Artículo 50.- Son atribuciones de la Secretaria de la Juventud:

- a) Elaborar y ejecutar una política de juventud de Unificación Democrática (JUD)
- b) Promover la integración e incorporación de jóvenes a las filas del partido.
- c) Fomentar la participación masiva de jóvenes en la organización y capacitación política de UD.
- d) Coordinar el asesoramiento y el apoyo a la juventud de la UD;
- e) Orientar a la juventud de UD sobre la política general del partido y sobre la política hacia el sector juventud;
- f) Elaborar y ejecutar la propuesta de la política de juventud del partido que recoja integralmente la problemática de la juventud.
- g) Las demás que le sean señaladas por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

SECCIÓN PRIMERA CONFORMACIÓN

Artículo 51.- Las Juntas Directivas Departamentales ostentarán la representación del Partido en su departamento y tendrán su sede en la cabecera departamental o en el



Partido Unificación Democrática

lugar estratégico más conveniente. La Junta Directiva Departamental estará integrada de la siguiente forma:

En los Departamentos de mayor concentración poblacional el número de integrantes de la estructura Departamental quedará a criterio de la respectiva Asamblea, sin que excedan de 10 miembros, siendo puestos de obligatoria designación los enumerados en el párrafo final del presente artículo, las otras responsabilidades se designarán de acuerdo a las condiciones e interés del Partido en el Departamento.

En el resto de Departamentos del País, las Juntas Directivas Departamentales estarán compuestas por cinco integrantes, con los siguientes cargos:

Presidente(a)
Secretario(a)
Tesorero(a)
Secretaría de la Mujer
Secretaría de la Juventud.

Artículo 52.- Los miembros de la Junta Directiva Departamental duraran en sus funciones cuatro años. Se reunirán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario la mayoría de sus miembros o por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 53.- Son atribuciones de las Juntas Directivas Departamentales, las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, el Programa de Acción Política, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de dirección del Partido en su jurisdicción;
- b)** Evaluar y plantear las propuestas permanentemente a la situación política, económica y social en el departamento.
- c)** Llevar el registro y control de los afiliados en el Departamento, informando de ello bimensualmente a la Junta Directiva Nacional.
- d)** Convocar a la Asamblea Departamental y a las Asambleas Municipales Ordinarias y extraordinarias cuando fuere necesario;



Partido Unificación Democrática

- e)** Presentar a la Asamblea Departamental un informe de actividades realizadas en el período respectivo y enviar copia del mismo a la Junta Directiva Nacional;
- f)** Elaborar y proponer a la Asamblea Departamental su Plan de Trabajo.
- g)** Elaborar y proponer el presupuesto de funcionamiento a la Asamblea Departamental.
- h)** Organizar, promover y evaluar la gestión de las Juntas Directivas Municipales;
- i)** Crear las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones en el departamento.
- j)** Dar cumplimiento a la Política de Equidad de Género en su jurisdicción
- k)** Presentar cada seis meses a la Junta Directiva Nacional informe de su gestión o cuando esta se lo solicite.
- l)** Vigilar la disciplina partidaria de los miembros y mantener contacto permanente con las Juntas Directivas Municipales, para informar de las disposiciones de los organismos superiores;
- m)** Conocer y resolver en segunda instancia los conflictos surgidos en las Juntas Directivas Municipales de su jurisdicción
- n)** Diseñar y planificar de manera conjunta con los Directores del Sistema de las Escuelas de Formación, en lo referente al estudio y capacitación de los militantes, activistas y simpatizantes de su jurisdicción.
- o)** Elegir la Comisión Departamental de Campaña y regular su funcionamiento;
- p)** Velar porque en la integración de los cargos de dirección partidaria se observe el principio de proporcionalidad y equidad de género.
- q)** Nombrar por los canales correspondientes a los y las representantes del Partido en los organismos electorales del departamento y en cualquier otro cargo que corresponda al partido en su jurisdicción.
- r)** Las demás que señalen estos estatutos y leyes del país.

CAPITULO III DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA CONFORMACIÓN



Partido Unificación Democrática

Artículo 54.- Las Juntas Directivas Municipales tendrán la representación del Partido en sus respectivas jurisdicciones. Sus miembros duraran en sus funciones cuatro años. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sus miembros lo estimen necesario.

Artículo 55.- Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas así. En los Municipios con una población menor a 20,000 habitantes tendrán cinco integrantes con los cargos siguientes:

Presidente(a).
Secretario(a).
Tesorero(a)
Secretaría de la Mujer
Secretaría de la juventud

En los Municipios con población mayor a 20,000 habitantes, el número de integrantes podrá ampliarse hasta un máximo de 10, de acuerdo a las prioridades del Partido en ese Municipio, definidas por la respectiva Asamblea Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES

Artículo 56.- Son atribuciones de las Juntas Municipales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, el Plan de Acción Política, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los organismos superiores;
- b) Examinar y plantear propuestas permanentemente, con relación a la situación política, económica, social y cultural del municipio;
- c) Desarrollar la estrategia del partido en el municipio acordada por la Asamblea Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que sean necesarias dentro de los lineamientos oficiales del partido;
- d) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea Municipal y a Extraordinarias cuando lo considere conveniente;
- e) Presentar a las Asambleas Municipales su Informe de Actividades, realizadas en su período y enviar copia del mismo a la Junta Directiva Departamental.
- f) Elaborar y desarrollar su plan y programa de trabajo en el municipio, y presentarlo a la Asamblea Municipal;
- g) Llevar el censo actualizado de los miembros del partido de su municipio;



Partido Unificación Democrática

- h) Crear las comisiones de trabajo que se consideran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- i) Coordinar los trabajos y actividades del Partido a nivel municipal;
- j) Presentar semestralmente un informe de su gestión a la Junta Directiva Departamental, o cuando esta se lo solicite;
- k) Diseñar y planificar de manera conjunta con los Directores del Sistema de las Escuelas de Formación, lo referente al estudio y capacitación de los militantes, de su jurisdicción;
- l) Conocer y resolver en primera instancia, los conflictos que se presenten entre los miembros del Partido en su Jurisdicción;
- m) Trasladar al Tribunal de Justicia Partidaria, los casos de conflictos que se susciten entre afiliados y/o miembros directivos del municipio;
- n) Diseñar y planificar la estrategia electoral en el municipio;
- o) Elegir la Comisión Municipal de Campaña, y regular su funcionamiento;
- p) Nombrar por los canales correspondientes, a los representantes del partido ante los organismos electorales del municipio y ante cualquier otro cargo que corresponda al partido en su jurisdicción;
- q) Integrar la Comisión Municipal Electoral para dirigir el proceso eleccionario interno para escoger autoridades partidarias.
- r) Acompañar a los coordinadores de los Colectivos de Base en sus diferentes actividades.
- s) Las demás atribuciones que según las Leyes y estos estatutos les correspondan

CAPITULO IV DE LOS COLECTIVOS DE BASE

Artículo 57.- La unidad básica operativa del partido será el Colectivo de Base, que estará conformado por militantes del partido, de cada barrio, colonia, aldea, caserío, centro de trabajo o de estudio; estará compuesto al menos por tres militantes del Partido. Para su funcionamiento el Colectivo de Base podrá elegir un Presidente (a), un Secretario(a) de Actas y un Tesorero(a).

Artículo 58.- La coordinación de los Colectivos de Base durará en funciones, dos años, sus miembros podrán ser reelectos de forma continua, una vez, para el mismo



Partido Unificación Democrática

cargo. Cuando existan más de tres Colectivos de Base en un lugar específico podrán nombrar instancias de coordinación para realizar su trabajo político.

Artículo 59.- El Colectivo de Base tendrá como tareas fundamentales:

- a) Desarrollar procesos de organización de la militancia en su área geográfica.
- b) Desarrollar procesos de formación política de sus miembros (as)
- c) Difundir las acciones y planteamientos políticos del Partido en su sector.
- d) Promover la obtención de los recursos financieros para su funcionamiento y del partido en su municipio.
- e) Promover y coordinar la movilización popular del partido
- f) Elegir mediante votación a sus delegados a la Asamblea Municipal.
- g) Integrarse con otros colectivos de base de su sector con el propósito de coordinar acciones partidarias.

TITULO VI DE LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS, ASESORES, AUXILIARES Y DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO

CAPITULO I DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 60.- El Partido Unificación Democrática instituye el Tribunal de Justicia Partidaria, como un cuerpo colegiado que tendrá la responsabilidad de conocer la conducta ética y el comportamiento político y partidista de sus militantes. Velara por la disciplina de los miembros del partido y sancionara a aquellos que violenten los Estatutos y las demás disposiciones y resoluciones emanadas de los organismos de Dirección del partido.

Artículo 61.- El Tribunal de Justicia Partidaria tendrá su sede en la capital de la República y para llevar a cabo sus actividades, usará las instalaciones del partido o en otro lugar que el presidente señale en la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones, actuará de oficio o a petición de parte interesada o de los órganos de dirección del partido.

Artículo 62.- El Tribunal de Justicia Partidaria estará integrado por siete (7) miembros electos cada cuatro años, por la Asamblea Nacional Ordinaria, a través del voto de los delegados y delegadas debidamente acreditados; tomaran posesión de sus cargos el mismo día que lo haga la Junta Directiva Nacional y después de prestar la promesa de ley al directorio que presidio la Asamblea.



Partido Unificación Democrática

Todo militante del partido que por cualquier causa haya cometido acciones u omisiones sancionadas disciplinariamente, sean leves, graves o muy graves y le sea abierto expediente, tendrá derecho a ser oído y se le permitirá la más amplia defensa a su favor siempre dentro de los parámetros universalmente aceptados al respecto.

Artículo 63.- Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Justicia Partidaria los siguientes:

- a) Los mismos requisitos que se establecen en estos estatutos para los miembros de la Junta directiva Nacional.
- b) No haber participado en acciones u omisiones en perjuicio de los Derechos Humanos;

Artículo 64.- No podrán integrar el Tribunal de Justicia Partidaria aquellos(as) que formen parte de la Junta Directiva Nacional, la Comisión Política, los electos a cargos de elección popular y quienes tengan causa pendiente en este órgano.

Artículo 65.- El Tribunal de Justicia Partidaria en su primera sesión ordinaria de trabajo elegirá dentro de sus miembros su Presidente(a), y un Secretario(a), los demás miembros serán vocales, se reunirá cuando lo estimen necesario de acuerdo al volumen de trabajo de su competencia o por convocatoria de su Presidente.

El Tribunal de Justicia Partidaria es independiente de los demás organismos del Partido y actuará de oficio cuando tenga conocimiento de hechos irregulares o a petición de una o más instancias del partido o de cualquier afiliado que formule su denuncia.

Artículo 66.- El procedimiento, tipificación de las faltas y sanciones disciplinarias aplicables a los militantes del partido y demás regulaciones específicas, será objeto de un reglamento especial que elaborará el Tribunal de Justicia Partidaria, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del Partido.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 67.- El Tribunal de Justicia Partidaria, para cumplir con sus responsabilidades estatutarias tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser mediador en las controversias, problemas y conflictos que surjan entre los militantes, procurando una conciliación entre las partes;



Partido Unificación Democrática

- b) Conocer de quejas y denuncias de los afiliados e instancias del Partido y darles el trámite correspondiente y en su caso aplicar sanciones de acuerdo a los procedimientos que establezca el reglamento;
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional los expedientes de los casos resueltos, para que ésta a su vez los turne a la Asamblea Nacional quien emitirá las resoluciones que correspondan.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre los asuntos sometidos a su competencia;
- e) Las demás que le señalen los presente estatutos y los reglamentos del Partido.

Artículo 68.- Las resoluciones del Tribunal de Justicia Partidaria se tomaran por mayoría simple del total de sus miembros.

Artículo 69.- Cuando el Tribunal de Justicia Partidaria tenga conocimiento de que existe diferencia o conflictos surgido entre dos o más militantes de UD, y que pudiesen originar graves incidentes entre los mismos, de inmediato ofrecerá su mediación para la solución del problema utilizando el instrumento de la conciliación.

En estos casos su obligación se contrae a mantener una actuación sabia, ponderada y prudente, guardará la confiabilidad del asunto que ha conocido. Cuando uno de sus miembros esté involucrado en el caso, este deberá abstenerse de conocer de la causa.

Artículo 70.- El Tribunal de Justicia Partidaria garantizara el ejercicio, trámite y resolución imparcial de las acciones y los recursos de reposición y apelación, a los afiliados compañeros cuyos procedimientos se establecerán en el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 71.- La Comisión Política es un organismo asesor de la Junta Directiva Nacional, integrada hasta por nueve miembros más el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Sus miembros deberán reunir los mismos requisitos necesarios para ser miembros del Tribunal de Justicia Partidaria. Su nombramiento será hecho con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional y durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser sustituidos por incumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 72.- La Comisión Política tendrá su sede en la capital de la República y será coordinada por el miembro que ellos decidan por mayoría. Se reunirá por lo menos una vez al mes, cuando lo considere necesario la mayoría de sus miembros o por convocatoria del presidente de la Junta Directiva Nacional.



Partido Unificación Democrática

Artículo 73.- La Comisión Política tendrá como atribución principal y fundamental el estudio y análisis de la problemática política, económica, social, cultural y ambiental a nivel nacional e internacional y propondrá a la Junta Directiva Nacional la posición Institucional del Partido.

CAPITULO IV DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA, POLÍTICA Y TÉCNICA

Artículo 74.- Con el propósito de desarrollar la formación ideológica, política y técnica de la militancia del partido, la Junta Directiva Nacional implementará un reglamento para el funcionamiento del Sistema de Formación.

Artículo 75.- Los Organismos Disciplinarios, Asesores, Auxiliares y de Formación Política, se organizarán internamente en la primera sesión ordinaria. La Comisión Política será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y el Sistema de Formación Ideológica, Política y Técnica, por el Secretario de Formación de la Junta Directiva Nacional

CAPITULO V DEL COLECTIVO PARLAMENTARIO

Artículo 76.- Se constituye como órgano asesor el Colectivo Parlamentario con los diputados y diputadas propietarios y suplentes del Partido Unificación Democrática al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano.

Artículo 77.- El Colectivo Parlamentario se organizara internamente de la siguiente manera:

- a) Un Coordinador(a);
- b) Un Sub-Coordinador(a);
- c) Un Secretario(a); y

Los Diputados(as) nombrados en la coordinación del Colectivo deberán ser refrendados por la Junta Directiva Nacional. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser removidos por incumplimiento comprobado de sus funciones o desacato a las resoluciones, planteamientos y directrices del Partido.

El funcionamiento del Colectivo Parlamentario se establecerá en su respectivo Reglamento interno.

Artículo 78.- Son Atribuciones del Colectivo Parlamentario las siguientes:

- a.- Participar en la definición de lineamientos estratégicos en diversos temas que fortalezcan el trabajo del Partido.



Partido Unificación Democrática

- b.- Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades parlamentarias.
- c.- Formular propuestas para someterlas a consideración de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional y al secretariado permanente.
- d.- Presentar informes hacer y rendición de Cuentas de su gestión parlamentaria a las diferentes instancias del Partido.
- e.- Mantener permanente comunicación y respaldo a las bases municipales y departamentales del partido y de la población en general.
- f.- Mantener comunicación y realizar gestiones de apoyo y solidaridad con otros parlamentarios de partidos de izquierda del mundo.
- g.- Acompañar las diferentes luchas de los sectores populares por la reivindicación de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.
- h.- Generar y proponer iniciativas de ley en beneficio de los sectores mas vulnerables y excluidos el pueblo hondureño.
- i.- Participar en el Secretariado Permanente.

CAPITULO VI DEL COLECTIVO DE ALCALDES Y REGIDORES

Artículo 79.- Se constituye el Colectivo con los alcaldes y regidores(as) municipales electos del Partido Unificación Democrática.

Artículo 80.- El colectivo de Alcaldes y regidores(as) municipales se organizara de la siguiente manera:

- a.- Un Coordinador(a)
- b.- Un Sub-Coordinador(a)
- c.- Un Secretario(a)

Los alcaldes y regidores(as) nombradas anteriormente deberán ser refrendados(as) por la Junta Directiva Nacional y duraran en sus funciones un año, pudiendo ser removidos por incumplimiento comprobado de sus funciones o desacato a las resoluciones, planteamientos y directrices del Partido.

Artículo 81.- Son atribuciones del Colectivo de Alcaldes y Regidores(as) las siguientes:

- 1.- Presentar informes y rendición de cuentas periódicos a los órganos de dirección partidaria de su gestión municipal así como a la ciudadanía en general.



Partido Unificación Democrática

- 2.- Mantener permanente comunicación con la militancia y órganos de dirección política del Partido.
- 3.- Planificar, organizar y ejecutar actividades en su espacio de trabajo.
- 4.- Formular propuestas de una política de desarrollo y gestión local para aprobarlas por los órganos de dirección del Partido.
- 5.- Participar en la definición de lineamientos estratégicos del Partido
- 6.- Representar con firmeza, ética y dignidad los intereses de las comunidades o municipios que los eligieron.
- 7.- Acompañar a los diferentes sectores organizados en las luchas populares por la reivindicación de sus derechos sociales, económicos, culturales y políticos.
- 8.- Proponer iniciativas municipales que vayan en beneficio de los sectores mas excluidos y pobres del país.
- 9.- En coordinación con la secretaría de relaciones internacionales, realizar intercambio de experiencias con Alcaldes y regidores municipales de otros partidos de izquierda de la región y del mundo.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 82.- Créanse las Comisiones de Organización, Formación, Comunicación, Finanzas, Mujer y Juventud, a nivel nacional, departamental y municipal, con carácter de permanentes, las que serán electas por la Junta Directiva del nivel respectivo, estarán coordinadas por la Secretaria de su respectiva área de trabajo, y por el Tesorero en el caso de la Comisión de Finanzas, se integrarán con un número no mayor de siete personas, incluyendo a su coordinador. Dichas comisiones funcionaran en base, a un reglamento que aprobara la Junta Directiva Nacional.

Artículo 83.- Son atribuciones de las Comisiones Permanente, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y ejecutar actividades en su área de trabajo;
- b) Formular propuestas para someterlas a consideración de la Junta Directiva de su respectiva jurisdicción;
- c) Coordinar acciones con las demás Comisiones y Secretarías para darle homogeneidad al trabajo;
- d) Realizar actividades o formular proyectos, para la generación de recursos, que permitan el financiamiento de sus actividades; y



Partido Unificación Democrática

- e) Presentar informes y realizar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación, de las actividades del área de su competencia.

TITULO VII DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GENERO Y DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 84.- El Partido Unificación Democrática reconoce el principio de equidad e igualdad entre hombres y mujeres como elemento esencial para la transformación política, social, económica y cultural de la sociedad hondureña.

Artículo 85.- Todas las estructuras de Dirección Partidaria y Candidaturas a cargos de Elección Popular de UD estarán obligatoriamente conformadas en un 50% por Mujeres.

Artículo 86.- La Política de Equidad de Género del Partido será construida con la amplia participación de los militantes de UD en especial de las mujeres a nivel nacional y se implementará como un eje transversal en todas las actividades partidarias asegurando los recursos necesarios para su real implementación.

La Secretaría de la Mujer promoverá y evaluará el cumplimiento de la política de Equidad de Género en sus respectivos niveles: municipal, departamental y nacional.

Artículo 87.- Las mujeres udeistas tendrán la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea Nacional ;
- b) La Coordinación Nacional;
- c) La Asamblea Departamental;
- d) La Coordinación Departamental;
- e) La Asamblea Municipal;
- f) La Coordinación Municipal;
- g) El Colectivo de Base; el que funcionará en barrios, colonias, centros de estudio y trabajo.

Artículo 88.- En todas aquellas decisiones que afecten o tenga relación con la participación de las mujeres, la autoridad partidaria correspondiente tendrá la obligación de consultar previamente a estas. En materia electoral esta obligación recaerá en las corrientes internas que se organicen dentro del Partido.



Partido Unificación Democrática

Artículo 89.- Las mujeres tendrán su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por la Asamblea Nacional de mujeres udeístas y refrendado por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II DE LA JUVENTUD

Artículo 90.- Se organiza la juventud del partido Unificación Democrática, cuyas siglas son **JUD**, con la finalidad de fortalecer al partido incorporando a jóvenes de todos los sectores de la sociedad, la cual estará conformada por jóvenes de hasta la edad de veinticinco años que conozcan y hagan suyos los principios, la ideología y la línea política de la UD, se afilien al partido y trabajen por él.

Artículo 91.- La juventud del Partido Unificación Democrática tendrá su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por la Asamblea Nacional de la JUD, y refrendado por la Junta Directiva Nacional del Partido, en el se definirá el funcionamiento y las atribuciones específicas de cada una de las estructuras de la JUD, las cuales serán:

- a.- La Asamblea Nacional del JUD;
- b.- La Coordinación Nacional;
- c.- La Asamblea Departamental;
- d.- La Coordinación Departamental;
- e.- La Asamblea Municipal;
- f.- La Coordinación Municipal;
- g.- El Colectivo de Base de la JUD; el que funcionara en los barrios, colonias, centro de estudio y trabajo.

Artículo 92.- Las Secretarías de la Juventud de las diversas estructuras del partido, serán dirigidas por un o una joven miembro de la JUD.

Artículo 93.- La JUD estará plenamente vinculada a la vida orgánica del partido y vinculada a las estructuras de conducción política.

TITULO VIII DE LA PRÁCTICA DE ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS

CAPITULO I ELECCIONES INTERNAS



Partido Unificación Democrática

Artículo 94.- Para la escogencia de las autoridades partidarias, se realizarán elecciones internas, conforme a lo establecido en la Ley Electoral y al Reglamento de Paridad y Alternancia del Tribunal Supremo Electoral, mismas que se realizaran, siempre y cuando existieren movimientos internos en contienda. De no realizarse Elecciones Internas las Autoridades Partidarias de los diferentes niveles serán electas en las Correspondientes Asambleas, Municipales, Departamentales y Nacional.

Las autoridades partidarias, tendrán una duración de 4 años y solamente podrán ser sustituidas de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos en lo referente de las elecciones de autoridades partidarias.

Artículo 95.- Las disposiciones contenidas en este capítulo aplican para la elección e integración de los siguientes cargos y órganos de dirección partidaria:

- a) Junta Directiva Nacional
- b) Junta Directiva Departamental
- c) Junta Directiva Municipal
- d) Delegados a la Asamblea Departamental
- e) *Delegados a la Asamblea Nacional*

Artículo 96.- Son requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a) Ser Miembro(a) afiliado al Partido
- b) Ser Hondureño en el goce pleno de sus derechos.
- c) Conocer y Aplicar los Presentes Estatuto y Declaración de Principios de UD.
- d) No estar sancionado por faltas graves por el Partido.

Artículo 97.- Son requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva Departamental, Municipal y Delegados(as) a la Asamblea Nacional los siguientes:

- a) Ser Miembro(a) afiliado al Partido
- b) No estar sancionado por faltas graves en el Partido.
- c) Conocer y Aplicar los Presentes Estatuto y Declaración de Principios de UD.
- d) Ser natural o vecino en el departamento o municipio para el cual se postula por el término que señala la ley

Artículo 98.- *Seis meses antes de la celebración de elecciones internas, la Junta Directiva Nacional, hará el llamamiento a los afiliados(as) para que inscriban los movimientos internos. El llamado se hará por lo menos en un medio de comunicación*



Partido Unificación Democrática

escrito de circulación nacional y mediante llamamiento escrito ubicados en las sedes del Partido a nivel nacional.

Artículo 99.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones internas, deberá inscribir ante la Junta Directiva Nacional, a más tardar 4 meses antes de la fecha de elección, las planillas de los candidatos(as) a cargos de autoridades partidarias a nivel nacional, departamental y municipal, en más de la mitad de los departamentos y municipios de la Republica. La solicitud deberá acompañarse de las planillas respectivas, las cuales se presentaran en original y copia, debiendo ser firmadas y selladas por el Secretario de la Junta Directiva Nacional o en su defecto por el Presidente o el Fiscal.

Artículo 100.- Cuando no exista ningún movimiento interno o solo exista un movimiento inscrito, la Junta Directiva Nacional del Partido, al no haber contienda electoral, convocaran a Asambleas Nacional, Departamentales y Municipales para la escogencia de las autoridades del partido respectivas, cumpliendo con lo establecido en los estatutos, el Reglamento de Paridad y Alternancia del Tribunal Supremo Electoral. La organización de las mismas, estarán regulados por un reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 101.- Cuando se realicen elecciones internas y si en algún municipio o departamento que existan autoridades del partido no se postulen candidatos a cargos de dirección partidaria por ningún movimiento interno, la autoridad inmediata superior, en un plazo máximo de seis (6) meses convocara a Asamblea Municipal o Departamental, según sea el caso, para la elección de sus autoridades, cumpliendo el Reglamento de Paridad y Alternancia del Tribunal Supremo Electoral y las condiciones de elegibilidad y requisitos exigidos en la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 102.- Cinco (5) días después de vencido el plazo para la inscripción de movimientos, si la Junta Directiva Nacional no ha resuelto la correspondiente solicitud, los movimientos podrán solicitar directamente ante el Tribunal Supremo Electoral su inscripción, presentando la copia de la solicitud y las planillas de candidatos(as) a cargos de autoridades del Partido, firmadas y selladas por el Secretario o en su defecto por el Presidente o el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 103.- La Comisión Nacional Electoral es la responsable de la organización, ejecución, dirección y supervisión de las elecciones internas.

Diez (10) días después de vencido el plazo para la inscripción de movimientos internos, la Junta Directiva Nacional, Departamental y Municipal, notificaran a cada movimiento participante en su respectiva jurisdicción, que acredite su representante ante la Comisión Nacional, Departamental o Municipal Electoral respectiva. Cuando el número de movimientos internos sea par, la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal en su caso, nombrará un representante adicional.

Artículo 104.- Todo movimiento interno que postule planilla a organismo de dirección partidaria está en la obligación de presentar una propuesta de trabajo partidario,



Partido Unificación Democrática

incorporando la política de equidad de género y de participación de la juventud, del partido, Se desarrollará por lo menos un Debate Público entre los candidatos(as) a cargos de dirección partidaria a nivel nacional, departamental y municipal, preferiblemente en sus respectivas Asambleas.

Artículo 105.- Para la integración de las planillas a cargos de dirección partidaria, los movimientos internos aplicaran el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral de Paridad y Alternancia.

Artículo 106.- La campaña política de los movimientos internos para publicitar sus candidatos(as) y propuestas de trabajo partidario, se realizaran 50 días antes de la celebración de las elecciones internas.

Artículo 107.- Votarán en las elecciones internas, todos los militantes, activistas y simpatizantes del Partido. La votación se realizará mediante el voto directo y secreto de la militancia del Partido, en urnas que serán ubicadas en los lugares designados por la Comisión Nacional Electoral en coordinación con las Comisiones Electorales de Departamental y Municipal. Para fines de Elecciones Internas, el Censo de Afiliados se cerrará un (1) mes antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 108.- Para las elecciones internas se elaborará una sola papeleta conteniendo los niveles electivos para autoridades nacionales, autoridades Departamentales y para autoridades Municipales, las cuales deberán contener las siguientes especificaciones:

a) Tres recuadros especificando nivel electivo: El primero presidencia a la Junta Directiva Nacional; segundo, Presidencia a la Junta Directiva Departamental; y tercera, Presidencia Junta Directiva Municipal.

b) Debajo de cada nivel especificado, el logo o emblema de cada movimiento interno.

c) Las Nóminas deberán constituirse por un 50% de mujeres, aplicando el Reglamento de Paridad y Alternancia

d) Debajo de cada logo del movimiento interno en su respectivo recuadro la fotografía del candidato o candidata a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, candidato o candidata a la Presidencia de la Junta Directiva Departamental y fotografía del candidato o candidata a la Presidencia de la Junta Directiva Municipal.

d) Un recuadro debajo de cada fotografía para marcar por el candidato de preferencia.

Artículo 109. La Comisión Nacional Electoral es el órgano que dirige, organiza y supervisa las elecciones internas del Partido y además será órgano de apoyo para la realización de las elecciones primarias, en su caso.

Estará integrada con un representante propietario y su respectivo suplente por cada uno de los movimientos legalmente reconocidos por la autoridad central del



Partido Unificación Democrática

Partido. Si su integración resultase par, la autoridad central tendrá el deber y el derecho de designar un representante propietario y su respectivo suplente.

Diez (10) días después de vencido el plazo para la inscripción de movimientos internos, la Junta Directiva Nacional, Departamentales y Municipales, notificarán a cada movimiento participante en su respectiva jurisdicción, acreditar su representante ante la Comisión Nacional, Departamental o Municipal Electoral respectiva. Cuando el número de movimientos internos sea par, la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal en su caso, nombrará un representante adicional. La organización operativa, logística y financiera del proceso electoral interno, lo definirá la Comisión Nacional Electoral a través de un Reglamento Especial.

Artículo 110.- Una vez celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, procederá a la integración de las autoridades partidarias utilizando el principio de proporcionalidad, respetando los cargos para los cuales se postularon. Posteriormente declarará electos a quienes corresponda, notificando a la Junta Directiva Nacional para su inscripción, quien a su vez lo notificará al Tribunal Supremo Electoral. Si falleciere o renunciare una autoridad, ciudadano o ciudadana como autoridad de partido, para su sustitución, se seguirán los procesos de elección contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 111.- Hasta diez (10) días después de oficializados los resultados por la Comisión Nacional Electoral, los movimientos internos, podrán interponer el recurso de reposición, contra las resoluciones y los resultados debiendo esta resolver en el término de tres días calendario y contra ellas podrá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 112.- Para la escogencia de los candidatos(as) a cargos de elección popular en representación del Partido, se realizará lo que la ley electoral y reglamentos mandan, a que se realicen elecciones primarias el segundo domingo del mes de marzo del año que se practiquen las elecciones generales.

Artículo 113.- Los cargos de elección popular son:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República
- b) Diputados(as) al Parlamento Centroamericano



Partido Unificación Democrática

c) Diputados(as) al Congreso Nacional

d) Miembros de las Corporaciones Municipales

Artículo 114.- Los miembros del Partido que se postulen a cargos de elección popular, los candidatos(as), deberán reunir, además, de los requisitos establecidos en la Constitución de la Republica y las demás leyes aplicables, los siguientes:

- a) Ser Hondureño(a) en el Pleno goce de sus Derechos ciudadanos
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves cometidas contra el Partido o su militancia.
- c) Residir en el domicilio para el cual se postula, con excepción de las candidaturas nacionales.

Artículo 115.- Las Elecciones Primarias se realizaran bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral que el Partido integre para tal efecto.

Artículo 116.- Previo a la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral, la Junta Directiva Nacional hará llamamiento para que cuatro meses antes de aquella, a los afiliados del Partido para que inscriban los movimientos internos para participar en las elecciones Primarias

Artículo 117.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones primarias, deberá inscribir candidatos a la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la Republica, nominas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y nominas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales en más de la mitad de los departamentos y municipios del país.

Cada movimiento interno deberá presentar un listado de ciudadanos(as) que respalden su inscripción en un número no menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos de la papeleta más votada del Partido en el último proceso electoral general. El listado deberá contener : Nombre del Partido, Movimiento Interno, Departamento y Municipio donde vivan los ciudadanos(as), nombres y apellidos, domicilio, firma o huella dactilar.

Los listados deberán ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos que para tal efecto elaborara la Dirección del Partido .

Artículo 118.- La solicitud de inscripción a cargos de elección popular deberá contener:

- a) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblema y fotografía del candidato(a) presidencial de cada movimiento interno.



Partido Unificación Democrática

- b)** Nóminas de los ciudadanos(as) propuestos indicando, nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula
- c)** Constancia de Vecindad para los candidatos(as) que no han nacido en el departamento o municipio para el cual se postula.
- d)** Las Nóminas deberán constituirse por un 50% de mujeres, aplicando el Reglamento de Paridad y Alternancia.

Las nóminas se presentaran completas y los candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que establece la ley.

Artículo 119.- Para la integración de las planillas a cargos de elección popular, los movimientos internos deberán cumplir el Reglamento de Paridad y Alternancia y los demás aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 120.- Los movimientos internos inscribirán ante la Junta Directiva Nacional del Partido, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las planillas a cargos de elección popular, las cuales deberán presentarse en original y copia.

El Secretario, Presidente o Fiscal de la Junta Directiva Nacional en su defecto, firmará sellara y devolverá la copia al movimiento interno. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la Junta Directiva Nacional enviara las planillas originales con los documentos de respaldo al Tribunal Supremo Electoral, adjuntando un informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos(as).

Artículo 121.- Si vencido el plazo anterior, la Junta Directiva Nacional no remite la documentación respectiva al Tribunal Supremo Electoral, los movimientos internos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, podrán solicitar directamente al TSE su inscripción, presentando la copia de la solicitud y las planillas de candidatos(as) a cargos de elección popular firmadas y selladas por el Secretario, Presidente o Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 122.- Cuando no exista ningún movimiento interno o solo exista un movimiento inscrito, las Autoridades del Partido, en su respectiva jurisdicción, convocaran a Asambleas Nacional, Departamentales y Municipales para la escogencia de los candidatos (as) a cargos de elección popular. La organización de las mismas, estarán regulados por un reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 123.- *La Comisión Nacional Electoral es un órgano de apoyo para la realización de las elecciones primarias, coordinara sus funciones en dichas elecciones con el Tribunal Supremo Electoral..*



Partido Unificación Democrática

Artículo 124.- Toda planilla a cargos de elección popular esta en la obligación de presentar una propuesta de gobierno para el desempeño del cargo al cual se postula. Habrá por lo menos un Debate Público entre los candidatos(as) a cargos de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal, convocado por las autoridades respectivas preferiblemente en sus Asambleas.

Artículo 125.- La campaña política de los movimientos internos para promocionar sus candidatos(as) y propuestas de gobierno, se realizaran 50 días antes de la celebración de las elecciones primarias.

Artículo 126.- Podrán votar en las elecciones primarias, los ciudadanos(as) inscritos(as) en el Censo Nacional Electoral Definitivo para dichas elecciones de conformidad al artículo 49-A de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 127.- La organización operativa, logística, técnica y financiera del proceso electoral primario, será apoyada por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas

Artículo 128.- Una vez celebradas las elecciones primarias, las nóminas de candidatos electos correspondientes al Partido serán inscritas como tales de conformidad con el artículo 129 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 129.- Los candidatos(as) a cargos de elección popular que resulten electos del proceso primario, deberán difundir la plataforma electoral del Partido durante el proceso electoral general, la cual estará fundamentada en la Declaración de Principios, Plataforma de Acción Política y Programa de Gobierno.

Artículo 130.- Finalizado el proceso electoral primario, quedaran disueltos los movimientos internos que se hayan organizado y sus miembros estarán en la obligación de respaldar las candidaturas partidarias resultantes del proceso primario.

TITULO IX DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO UNICO

Artículo 131.- El partido se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización A Partidos Políticos Y Candidatos.

Constituyendo además las finanzas del partido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;
- b) La deuda política que le corresponda de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos en el proceso electoral;
- c) Por las aportaciones que realicen, de manera voluntaria los afiliados que devengan salarios públicos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título;



Partido Unificación Democrática

- e) Las herencias, legados y donaciones que reciba
- f) Las utilidades o intereses producto de las inversiones que realice el Partido; y
- g) Cualquier otro recurso que adquiera en legal y debida forma.

Artículo 132.- Se establecerá como aportación de los Funcionarios y Empleados Públicos en representación del Partido y de elección popular, un porcentaje voluntario de su salario, además de cualquier otro ciudadano que decida aportar al partido.

Artículo 133.- La Comisión de Finanzas dirigida por el Tesorero(a) será el órgano responsable de la administración del patrimonio, de los recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña de acuerdo a la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

Los recursos económicos deberán depositarse en una institución bancaria del país, a nombre del Partido. Todo título valor, como cheques o letras de cambio al ser emitidos deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 134.- Los Tesoreros de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales rendirán informe semestral detallado al Tesorero de la Junta Directiva Nacional del movimiento económico en sus jurisdicciones respectivas y este, a su vez, llevara la contabilidad general por si o por medio de un contador colegiado, elaborará los informes a que se refiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; con tal fin el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, elaborara el respectivo reglamento.

TITULO X

DISPOSICIONES INTERNAS PARA CONCRETAR ALIANZAS Y FUSIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 135.- Unificación Democrática podrá constituir alianzas con otros partidos políticos. Las alianzas podrán ser totales o parciales de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente y los presentes estatutos.

Artículo 136.-: En caso de concretarse alianzas electorales con otros partidos a nivel nacional, departamental o municipal o en todos los niveles electivos, las autoridades del Partido quedaran facultadas para realizar los cambios pertinentes, siempre y cuando, los mismos no hayan sido electos a través de Elecciones Primarias y previo a su inscripción definitiva en el Tribunal Supremo Electoral.,

La aprobación de las Alianzas se realizará con el voto de las dos terceras partes de los Delegados(as) a la Asamblea Nacional, Departamental o Municipal, convocada para tal fin, según sea el caso. Cuando las alianzas fueren departamental o municipal, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva Nacional y en el acuerdo de Alianza se observaran los requisitos que se establecen en



Partido Unificación Democrática

la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos y Candidatos.

Artículo 137.- Unificación Democrática podrá realizar fusiones con otros partidos políticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente. En el caso de las fusiones se requerirá las dos terceras partes de los votos de los Delegados a la Asamblea Nacional.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 138.- En los municipios en los que no exista organización partidaria, no se aplicaran los requisitos de elegibilidad de los candidatos a cargos de dirección partidaria y de elección popular, por esa única vez y se aplicara lo establecido en la ley electoral y de organizaciones políticas

Artículo 139.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados o Derogados por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido, convocada para tal efecto. Dichas reformas deberán ser aprobadas mediante el procedimiento que establecen estos Estatutos y las leyes de la República.

Artículo 140.- Los Presentes Estatutos Derogan los Estatutos que hasta la fecha han regido el funcionamiento del Partido, entrarán en vigencia a partir de su Aprobación en esta Asamblea y su aprobación por el TSE.

Artículo 141.- Cualquier Aspecto no previsto o que debiera ser objeto de Interpretación deberá ser resuelto por la Asamblea Nacional del Partido, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes.

Aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Unificación Democrática UD, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los Veinte y dos (22) días del mes de Enero del año Dos mil Diez y Siete (2017)



Partido Unificación Democrática